

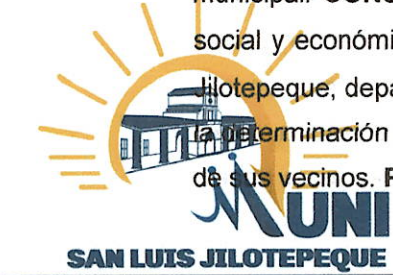


EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS JILOTEPEQUE, DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA. CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO TIENE A LA VISTA EL LEGAJOS DE HOJAS MOVIBLES, QUE CONFORMAN EL LIBRO DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL CUAL A FOLIOS NUMEROS DEL TRESCIENTOS TRECE AL TRESCIENTOS VEINTE, SE ENCUENTRA EL ACTA NÚMERO 43-2016, QUE COPIADA EN SU PARTE CONDUCENTE DICE “ACTA NÚMERO 43-2016. Sesión Pública Ordinaria celebrada por la Municipalidad de San Luis Jilotepeque, departamento de Jalapa, el día jueves veintitrés de junio del año dos mil dieciséis, cuando son las diecinueve horas con diez minutos, reunidos los asistentes en el despacho municipal, ubicado en el interior del Palacio Municipal de ésta población, la cual fue presidida por el Alcalde Municipal, Ciudadano: Carlos Alberto Pinto Abzún, con la asistencia de todos los miembros del Honorable Concejo Municipal, Ciudadanos: Síndico Primero: Mario René López Méndez, Síndico Segundo: Alidio Anibal Miguel Méndez, Concejal Primero: Francisco Pinto Galicia, Concejal Segundo: Felix Orlando Zárat Agustín, Concejal Tercero: Lorena Marilú Esteban Gómez de Hernández, Concejal cuarto: Armando Ottoniel Portillo Arreaga, Concejal Quinto: Juan de la Cruz Felipe Damián, actuando como Secretario Municipal Pedro Alberto Miguel López, quien suscribe la presente, para dejar constancia de lo siguiente.

**PRIMERO:** El Alcalde Municipal da la bienvenida a los presentes.... **SEGUNDO:** Se entra a conocer el oficio sin número de fecha veintitrés de junio del año dos mil dieciséis, girado por el Director de la Oficina de Transportes Municipal, en el cual solicita la aprobación del **REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MOTO-TAXIS ROTATIVOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS JILOTEPEQUE DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA.** CONSIDERANDO: Que el artículo 34 del Código Municipal Decreto 12-2002, del Congreso de la República, dice: El Concejo Municipal emitirá su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento de personal, reglamento de viáticos y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la Administración Municipal, en el presente caso es conveniente y urgente para los intereses de la municipalidad aprobar el reglamento antes indicado, POR TANTO: Este Concejo Municipal después de deliberar con relación al presente caso, por unanimidad de votos, ACUERDA: I) Aprobar el **REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MOTO-TAXIS ROTATIVOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS JILOTEPEQUE DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA.** II) Manda se publique durante el término de ley en el Diario Oficial de Centro América para su respectiva vigencia. III) Dicho reglamento queda aprobado en la forma que se copia a continuación: **CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la República establece que las municipalidades son entes autónomos y en sus decisiones se basan en el Código Municipal para regular los servicios públicos que se prestan dentro de su circunscripción territorial, de conformidad con los acuerdos, reglamentarios y ordenanzas que la comuna emita y que las leyes pertinentes demanden. **CONSIDERANDO:** Que actualmente se encuentran circulando vehículos tipo motocicleta de tres ruedas, comúnmente denominados MOTO-TAXIS o TUC - TUC en el área urbana del Municipio de San Luis Jilotepeque departamento de Jalapa, prestando servicio colectivo. **CONSIDERANDO:** Que dichos vehículos están prestando un servicio al público sin estar regulados en el Reglamento de Tránsito y que es obligación de las municipalidades normar lo relativo al tránsito y transporte de personas dentro de su jurisdicción municipal. **CONSIDERANDO:** Que es obligación legal del Estado garantizar la vida, el bienestar social y económico, así como la salud de los habitantes, por lo que la Municipalidad de San Luis Jilotepeque, departamento de Jalapa, apegada a los preceptos constitucionales que nos rigen toma la determinación de cumplir con tal cometido dentro de su jurisdicción en beneficio de los intereses de sus vecinos. **POR TANTO:** En uso de las facultades que le confieren los artículos 253, 254 de la



ADMINISTRACIÓN 2024-2028  
SAN LUIS JILOTEPEQUE, JALAPA, GUATEMALA  
SECRETARÍA MUNICIPAL



SAN LUIS JILOTEPEQUE

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS JILOTEPEQUE  
TEL: 79237467  
CORREO: munisjl@jilotepeque.gob.gt  
WWW: https://munisanluisjilotepeque.gob.gt

Un Gobierno Para Servir



Constitución Política de la República de Guatemala: Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 22, y 35 literales e) e i), 68 inciso c) del código municipal. **ACUERDA Emitir el siguiente: REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MOTO TAXIS ROTATIVOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS JILOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE JALAPA. I DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO 1: CAMPO DE APLICACIÓN.** Las presentes normas regulan la prestación del servicios de taxis y/o moto taxis rotativos por motocicletas de tres ruedas propiedad de cualquier persona individual o jurídica, que se dedique a la prestación de estos servicios, autorizados por la Municipalidad del Municipio de San Luis Jilotepeque, del Departamento de Jalapa; y por lo tanto son de observancia general dentro de núcleos poblados de este municipio. **ARTICULO 2: DEFINICIONES:** Para la correcta aplicación del presente Reglamento deberá entenderse por: **a. Moto-taxi:** Vehículo de tipo motocicleta de tres ruedas que presta un servicio de transporte colectivo de personas en forma rotativa; **b. Servicio Rotativo:** Que se detiene únicamente para cargar o descargar pasajeros; **c. Pasajero o Usuario:** Persona que utiliza los servicios del vehículo; **d. Licencia:** Autorización Municipal para operar el servicio de moto-taxi rotativo; **e. Piloto:** Persona encargada de conducir el moto-taxi rotativo; **f. Revisión:** Proceso mediante el cual se determina la aptitud del moto-taxi de transporte colectivo para ser utilizado de conformidad con las normas de este Reglamento; **g. Asociación de Moto-taxis San Luis Jilotepeque:** Entidad con personería jurídica facultada para velar por los derechos de sus asociados. **II DE LOS ORGANOS. ARTICULO 3. ÓRGANOS:** El órgano que velará por el adecuado funcionamiento de transporte de moto-taxis será la Municipalidad como autoridad en la circunscripción territorial. **III. REQUISITOS MINIMOS DE SEGURIDAD QUE DEBERA CUBRIR EL MOTO-TAXI. ARTICULO 4. Velocidad máxima:** La velocidad máxima para moto-taxi no podrá exceder de cuarenta kilómetros por hora. Sin embargo en áreas escolares, de atención al adulto mayor, guarderías infantiles y demás edificios públicos de todo tipo, la velocidad máxima no excederá los veinticinco kilómetros por hora. **ARTICULO 5. Número de Pasajeros:** El cupo máximo de pasajeros será de tres personas por unidad, no debiendo exceder de este número bajo ninguna circunstancia. **ARTICULO 6. Revisión Periódica:** Cada unidad será sometida a una revisión cada año, con el objeto de determinar si la misma cumple con los requisitos de seguridad, comodidad, estado físico, mecánico, funcionamiento y accesorios que exige nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con lo estipulado en la ley de Tránsito, el Reglamento de Tránsito y el Presente Reglamento. Si de la revisión efectuada el vehículo resulta defectuoso se procederá como lo estipula el artículo 14 de este reglamento, en caso de no satisfacer este requisito se suspenderá la licencia respectiva. **ARTÍCULO 7.** A partir del mes de julio del año dos mil dieciséis, las unidades de moto-taxis solo deberán cargar una calcomanía de circulación que tenga por nombre Municipalidad de San Luis Jilotepeque, Jalapa y Asociación de Moto-Taxis. **IV. PRESTACIÓN DEL SERVICIO. ARTICULO 8.** La prestación del servicio de transporte colectivo de moto-taxi rotativo, que regula este reglamento, quedará bajo la responsabilidad de los propietarios debidamente autorizados por la Municipalidad, en base al presente reglamento y en la eficiencia y seguridad de su desplazamiento será corresponsable el piloto. **ARTÍCULO 9:** Toda persona individual o jurídica, podrá solicitar la autorización para prestar el servicio de moto-taxi rotativo, en los términos que el presente reglamento establece, el Código Municipal y otras Leyes vigentes. Para ello debe cumplir las siguientes condiciones; **a.** Las personas que soliciten la autorización del servicio deberán ser preferentemente vecinos del municipio de San Luis Jilotepeque. Si fuera inversionista extranjero debe comprobar su permanencia mediante constancia extendida por autoridad competente, así como la lícita procedencia de los recursos financieros; **b.** Solvencia de la DAFIM, demostrando así que se encuentra libre de pagos pendientes con la Municipalidad; **c.** Si es una persona jurídica, debe acreditar que está constituida conforme a las normas legales y sin ninguna limitación para poder





ejercer esta actividad. **ARTÍCULO 10. SOLVENCIA:** Todos los transportistas deberán estar solventes de pago, a partir del mes de Julio del año dos mil dieciséis, en caso no solventen su situación la Municipalidad se reserva el derecho de otorgar dicho contrato. **V. AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO. ARTICULO 11.** Requisitos. Para prestar el servicio de transporte colectivo de moto-taxis rotativo, es necesario obtener la autorización de la Municipalidad mediante un Contrato Administrativo de Transporte y de acuerdo al Código Municipal y otras Leyes vigentes, presentando los siguientes requisitos: **a.** Solicitud en formulario único que proporcionará la Municipalidad; **b.** Original y fotocopia con que se acreditó la propiedad del moto-taxi. Los originales se devolverán luego de su cotejo con las fotocopias; **c.** Fotocopia del Documento Personal de Identificación del propietario (DPI); **d.** Fotocopia del boleto de ornato del propietario; **e.** La Policía Municipal de Tránsito (PMT) fiscalizará el buen funcionamiento de los moto-taxis en el momento que la misma funcione en el Municipio; **f.** Deberá llevar el visto bueno de la Asociación de Moto Taxis mediante un oficio firmado y sellado. **ARTÍCULO 12.** Los pilotos deben cumplir con los siguientes requisitos: **a.** Ser mayor de edad; **b.** Presentar original y fotocopia de licencia de conducir vigente, estas deberán encontrarse comprendidas entre las de "Tipo C" o mínimo "M", los originales se devolverán inmediatamente luego del cotejo con las fotocopias; **c.** No haber sido sancionado con incurrir en cualquiera de las cláusulas contenidas en el artículo 25 de este reglamento. **ARTÍCULO 13.** Si la solicitud de autorización cumple con todos los requisitos, el Director de la Oficina de Transporte ordenará que se realice una inspección sobre el estado del moto-taxi y se determine si el moto-taxi cumple con los requisitos estipulados en el presente reglamento. **ARTÍCULO 14.** La inspección se realizará por parte de un experto nombrado por la Municipalidad quien rendirá un informe sobre el estado del moto-taxi, indicando si cumple con los requisitos de seguridad y comodidad, estado físico, funcionamiento, accesorios y equipamiento que exige la Ley, el Reglamento de Tránsito y el presente reglamento, asumiendo la responsabilidad de dicho expertaje la persona nombrada para el efecto, la inspección se hará una vez al año. **ARTÍCULO 15.** La Oficina de Transporte emitirá el dictamen correspondiente, el cual deberá adjuntarse al expediente de solicitud, el Director de la Oficina de Transporte fijará un plazo de diez días hábiles para completar el expediente si faltase algún documento o para realizar las reparaciones o mejoras al automotor si este no cumpliera con los requisitos mínimos de seguridad. Si el interesado no cumple en el tiempo estipulado, se considerará abandonada la solicitud. **ARTÍCULO 16:** Si el dictamen es favorable al interesado, el Concejo Municipal recibirá el expediente y resolverá si se aprueba dicho **Contrato Administrativo de Transporte**. Del contenido de las resoluciones se notificará a la parte interesada. Para ello se emitirán resoluciones firmadas por el Alcalde Municipal y quien funja como delegado de Tránsito Municipal, en su defecto por el Juez de Asuntos Municipales, no formaran punto de acta. **VI. ASPECTOS FINANCIEROS Y HORARIOS. ARTÍCULO 17: Tasas:** Se establecen las siguientes tasas para la autorización del servicio de transporte colectivo de moto-taxis: **a.** Por formulario de solicitud Q. 30.00; **b.** Por revisión de cada moto-taxi anualmente Q. 50.00; **c.** Por autorización de línea de servicio área urbana y calcomanía único pago Q. 500.00; **d.** Por obtención de tarjeta de operación Q. 50.00; **e.** Reposición tarjeta de operación Q. 30.00; **f.** Por cambio de moto-taxi con la misma línea Q.250.00. **ARTÍCULO 18.** A partir del mes de julio del año dos mil dieciséis, la obligación de pago será de Q. 50.00 de parqueo al mes y la línea tendrá un costo único de Q.500.00 por el plazo que determine la Municipalidad de San Luis Jilotepeque. **ARTICULO 19.** Al momento que el propietario de la unidad de moto-taxi decida cambiar un nuevo por el anterior deberá presentarse a la Oficina de Transporte de la Municipalidad con la documentación correspondiente, debiendo pagar lo establecido en el artículo 17 en su inciso (f). **ARTÍCULO 20. Horario:** El servicio de Moto-taxi rotativo únicamente podrá prestarse en un horario comprendido de las cinco de la mañana a las veintiuna horas.



SECRETARIA MUNICIPAL



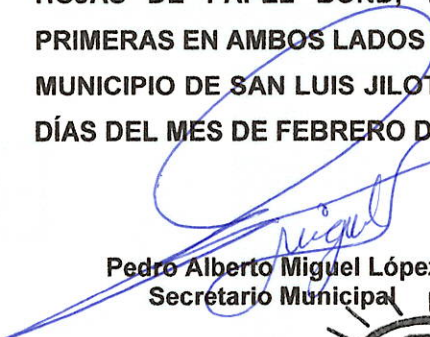


considerándose en casos especiales por ejemplo, enfermedad, muerte, nacimiento de un ser querido, podrá circular o prestarse fuera del horario establecido. **VII. CONTROL. ARTÍCULO 21:** Corresponderá a la Municipalidad por medio de la Policía Municipal de Tránsito cuando en el futuro entre en funciones y por el momento a la Policía Nacional Civil, velar por el estricto cumplimiento del presente reglamento por parte de los propietarios y pilotos. **ARTÍCULO 22.** A partir del mes de julio del año dos mil dieciséis solo existirá la línea número uno, hasta el número ciento sesenta y cinco, como máximo por el plazo que determine la Municipalidad de San Luis Jilotepeque. **VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES: ARTÍCULO 23.** El propietario del moto-taxi y los pilotos deberán sujetarse estrictamente a las leyes, acuerdos, disposiciones vigentes y las que en el futuro emitan la municipalidad y las instituciones competentes. **ARTÍCULO 24.** En caso de accidente, el propietario de moto-taxi rotativo, deberá asumir la responsabilidad de los daños causados a pasajeros, peatones, vehículos y de los daños materiales que se deriven del hecho. Esto no exime al piloto de sus responsabilidades ante las leyes civiles y penales vigentes si resultare culpable. **ARTÍCULO 25.** Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 151 del Código Municipal y demás leyes del ordenamiento jurídico vigente, serán sancionados los propietarios y sus pilotos, según el caso, cuando incurran en las infracciones siguientes, la primera vez: **1)** Operar con documentos vencidos, falsos o no portarlos Q. 100.00; **2)** A todo piloto que labore bajo efectos de bebidas alcohólicas o estimulantes que disminuyan su capacidad motora. Q. 500.00; **3)** Prestar el servicio con vehículos sin autorización municipal Q. 500.00; **4)** Circular a velocidad mayor a la permitida Q. 300.00; **5)** Contratación de pilotos sin licencia Q.300.00; **6)** Por aparcarse en determinado lugar por más de diez minutos Q.100.00; **7)** Por exceder del cupo máximo de pasajeros Q. 200.00. La multa será aplicada por el Juez de Asuntos Municipales o en su defecto por el Juez de Tránsito y deberá cancelarse en la Tesorería Municipal en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de su emisión. **ARTÍCULO 26 Prohibiciones:** **a)** Es prohibido la colocación de calcomanías en los vidrios del vehículo, excepto los de la identificación municipal, mismos que tendrán un lugar que no dificulte la visibilidad del piloto; **b)** Se prohíbe el polarizado de vidrios tanto delanteros como traseros, sin embargo se permite una cinta que no exceda de diez centímetros de ancho en donde se coloque el nombre de la empresa que presta el servicio; **c)** Se prohíbe el uso de neblineras en cualquier parte del vehículo, u otro tipo de luces extras a las que normalmente poseen los vehículos, que dificulte la visibilidad de otros conductores; **d)** El campo de acción geográfico legal de los vecinos que prestan el servicio objeto del presente reglamento es únicamente en el área urbana, con excepción si son contratados a circular en al área rural, pueden circular sin problemas ante las autoridades competentes, solo en casos especiales; **e)** Si el titular de la línea decide no prestar más el servicio, presentará un oficio y requerimiento de cancelación de la línea a la Municipalidad. No se reconoce como prueba legal de línea del servicio otro documento que no sea un contrato detallado, que identifique a los otorgantes, el vehículo y la forma en que la línea se otorga; **f)** Queda prohibido el uso de aparatos de sonidos que alteren el orden público, por lo que los aparatos serán permitidos con un volumen considerable; **g)** Las prohibiciones que no tienen una multa definida, quedarán a criterio de la autoridad que para el efecto se cree, mientras tanto queda a cargo del Juez de Asuntos Municipales. **ARTÍCULO 27. Suspensión del servicio por parte del transportista:** Si el transportista decide suspender el servicio por más de un mes deberá avisar a la Municipalidad, si la suspensión es definitiva, solicitará a la Municipalidad que se cancele la línea para que se justifique la cesación de los cobros respectivos, para reactivar el derecho a circular deberá iniciar un nuevo proceso ante la autoridad municipal competente. **ARTÍCULO 28. Causas para revocar la autorización:** serán causas para revocar la autorización otorgada, sin perjuicios de las establecidas en el Código Municipal, las siguientes: **a)** Finalización del plazo establecido en la licencia sin autorización de renovación; **b)** Por





suspensión o abandono del servicio por más de quince días sin autorización municipal para hacerlo; c) Por vencimiento del plazo para hacer efectivas las multas a que se refiere el artículo 25 de este Reglamento; d) Por reincidir en cualquiera de las faltas enumeradas en el artículo 25 del presente reglamento; y e) Por la cesión de la autorización municipal. **ARTÍCULO 29.** A partir del mes de Julio del año dos mil dieciséis ningún transportista podrá negociar el derecho de circulación sin haber negociado el vehículo, deberá negociar el vehículo y el derecho de circulación, de lo contrario está municipalidad dará por cancelada la línea de moto-taxi. **ARTÍCULO 30. Fuentes supletorias:** Cualquier asunto no previsto en el presente reglamento, será resuelto en base a lo que regula la Ley de Tránsito, o lo que el Concejo Municipal resuelva, respetando los principios del Código Municipal y leyes pertinentes. **IX. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN. ARTÍCULO 31.** A partir del mes de julio del año dos mil dieciséis, se llamará **Contrato Administrativo de Transporte. ARTÍCULO 32.** A todos los propietarios de moto-taxis se les autorizará la línea al presentar el contrato administrativo del año dos mil quince para la renovación del mismo a partir de julio del año dos mil dieciséis. Esta Línea durará el plazo que determine la Municipalidad de San Luis Jilotepeque y al momento de cambiar el moto-taxi nuevo por el anterior la municipalidad no le podrá negar el derecho de la línea, debiendo cumplir con las obligaciones de pago y no atrasarse un máximo de dos meses. De lo contrario la línea será cancelada. **ARTICULO 33.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y acuerdos municipales que se opongan a lo dispuesto en el presente ordenamiento legal. Subsistiendo vigentes las que lo complementen. **ARTÍCULO 34.** El presente Reglamento entra en vigencia el siguiente día de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado. IV) Certifíquese este acuerdo a las instancias correspondientes para los efectos legales. (En el acta original aparecen las firmas de los miembros del Concejo Municipal y Secretario respectivo). **Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDA, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE, EN TRES HOJAS DE PAPEL BOND, TAMAÑO OFICIO, MEMBRETADAS, IMPRESAS LAS DOS PRIMERAS EN AMBOS LADOS Y LA TERCERA UNICAMENTE EN SU LADO ANVERSO, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS JILOTEPEQUE, DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

  
Pedro Alberto Miguel López  
Secretario Municipal



  
Vo. Bo. Juan de la Cruz Felipe Damián  
Alcalde Municipal



ACCESO A LA INFORMACIÓN  
SAN LUIS JILOTEPEQUE, JALAPA  
**RECIBIDO**  
09 FEB 2024

HORA: 12:00 FIRMA: 

